GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DORADO HEALTH, INC. **QUERELLANTE** VS. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0397 **ASUNTO:** Objeción de facturas, entre otros

ORDEN

El 28 de agosto de 2026, Dorado Health, Inc. (parte Promovente), a través de su representación legal, presentó la **QUERELLA** de epígrafe ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado de Energía) en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), y de LUMA Energy, LLC y LUMA ServCo, LLC (en conjunto, LUMA).

Así las cosas, el 23 de septiembre de 2026, la parte Querellante presentó una Moción en Solicitud de Anotación de Rebeldía contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Al día siguiente, la AEE compareció mediante moción asumiendo representación legal, oponiéndose a la anotación de rebeldía y solicitando una prórroga para presentar su alegación responsiva o la moción dispositiva correspondiente. Posteriormente, el 20 de octubre de 2026, la parte Querellante reiteró su solicitud de anotación de rebeldía, a lo que la AEE se opuso mediante moción presentada el 21 de octubre de 2026, solicitando, además, que se adjudicara la prórroga pendiente y se le concediera hasta el 29 de octubre de 2026 para presentar su contestación o moción dispositiva.

Luego de varios trámites procesales, el 8 de octubre de 2026 LUMA presentó Moción de Desestimación por falta de Jurisdicción, alegando que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender este recurso. Atendida dicha Moción, el Negociado de Energía emitió Orden el 14 de octubre de 2026, en la cual le otorgó a las partes 15 días para exponer su posición sobre la referida Moción dispositiva. Dicho término vence el 29 de octubre de 2026.

Examinadas las comparecencias de las partes y el tracto procesal del presente caso, se **DECLARA NO HA LUGAR** las solicitudes de anotación de rebeldía presentadas por la parte Querellante. Se le concede a la AEE un término final hasta el 29 de octubre de 2026 para presentar su alegación responsiva.

Permanece inalterado el término dispuesto en la Orden del 14 de octubre de 2026 para que las partes expresen su posición sobre la moción de desestimación presentada por LUMA.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
OFICIAL EXAMINADORA

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Tania Vázquez Rivera hoy, 26 de octubre de 2026. Certifico que hoy, 26 de octubre de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0397 y fue notificada mediante correo electrónico a: arrivera@nuenergypr.com; erhuertas@eragroupllc.com; raltieri@eragroupllc.com; michelle.acosta@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de octubre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria